



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

- Los señores Yaneth Rocío Giraldo Ospina y Fredy Orlando Marín Marín, de forma personal los días 12 y 22 de febrero de 2021, respectivamente (*Anexos 08 y 10, Cd. Ppal. digital*)
- La señora Yuri Tatiana Giraldo se notificó por aviso, de conformidad a los Art. 291 y 292 del C.G.P., a saber:

Citación previa Págs. 5 y 8, Anexo 09, Ibídem

| Entrega de Notificación x Aviso | Surtida Notificación | Término para Retirar copias | Término para Pagar y/o Excepcionar | Fecha respuesta |
|---|------------------------|-----------------------------|---|--|
| Mar. 17/21 (Págs. 11 Anexo 11 y Pág. 3 Anexo 18, Cd. 1 Digital) | Mar. 18/21 5:00 p.m | Mar. 19, 23 y 24 de 2021 | Del 25 de marzo Al 14 de Abril de 2021 (5:00 p.m.) | No allegó escrito de excepciones |

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, junio 09 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2020-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **Adíela López Valencia** en contra de los señores **Yaneth Rocío Giraldo Ospina, Fredy Orlando Marín Marín y Yury Tatiana Giraldo**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Yaneth Rocío Giraldo Ospina, Fredy Orlando Marín Marín y Yury Tatiana Giraldo, y a favor de la demandante, señora Adíela López Valencia, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 07 del Cd. Ppal., Exp. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dos de ellas de forma personal los días 12 y 22 de febrero de 2021 (*Anexos 08 y 10, Cd. Ppal. digital*) y la otra por aviso conforme a lo reglado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., el día 18 de marzo del corriente año (*Anexos 11 y 18, Ibídem*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones corrió durante los días 15 a 26 de febrero de 2021 para la señora Giraldo Ospina, del 23 de febrero al 8 de marzo de este mismo año para el señor Fredy Orlando y del 25 de marzo al 14 de abril de la presente anualidad para la señora Yury Tataiana, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez



ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Yaneth Rocío Giraldo Ospina, Fredy Orlando Marín Marín y Yury Tatiana Giraldo, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 07 del Cd. Ppal., Exp. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Adíela López Valencia** en contra de los señores **Yaneth Rocío Giraldo Ospina, Fredy Orlando Marín Marín y Yury Tatiana Giraldo**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 07 del Cd. Ppal., Exp. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.



5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08fd029ce5f14237125254857d23e0ec7b0fbc1c6793a4ecbbca0896ecfcc3c**

Documento generado en 10/06/2021 08:39:19 AM